

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Simacota 19 de mayo de 2021.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA
Simacota, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

La presente demanda, reúne los requisitos del art. 82 del C G P y de los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, además está acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 ibídem. De otra parte la letra de cambio allegada como base de recaudo, da lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del art. 793 del C. de Cio., y esta a su vez cumple con los requisitos de los Arts. 621 y 671 ibídem; y el Art. 422 del Código General del Proceso.

Siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

RESUELVE

PRIMERO: Mediante el trámite del proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia los señores MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ y JAIME MAURICIO CALA AMAYA, identificados con la C.C. No 28.411.328 y 91.107.791, respectivamente, con domicilio en el municipio de Simacota (Sder), pague a favor de la señora TERESA BARBOSA ALBARRACIN, las siguientes sumas de dinero:

1. DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte (\$10.000.000.00), como capital insoluto adeudado respecto de la letra de cambio suscrito el 8 de agosto de 2017, anexa a la demanda.

1.1.- INTERESES DE MORA: Causados sobre el capital adeudado (\$10.000.000.00), desde el día 9 de junio de 2020, y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C de Cio.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber a los demandados que cuentan con el término de diez (10) días luego de notificados de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando haciendo valer los medios de defensa del caso). Notifíquesele personalmente o conforme a los artículos 291 y 292 como establece el Código General del Proceso. En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el juzgado a través del correo institucional j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término consagrado en el numeral 3 del artículo 291 del C. G. P. según sea el caso, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por el informado

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la señora TERESA BARBOSA ALBARRACIN, identificada con la C.C. No 37.940.420 de Simacota, como litigante en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN